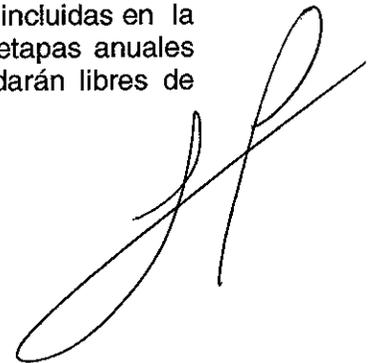


**ANEXO 3.04**  
**PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA**

1. Para efecto de la descripción y clasificación de las mercancías cubiertas por el programa de desgravación, se utilizará el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) utilizado por Guatemala y la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías utilizado por Panamá.
2. Para efecto de la aplicación del Anexo 3.04 (Programa de Desgravación Arancelaria):
  - a. Año uno significa la aplicación de la primera etapa de desgravación arancelaria del Tratado en el entendido que:
    - i. si el Tratado entra en vigencia entre el primero de enero y el treinta (30) de junio, el año uno será a partir de la entrada en vigencia del Tratado;
    - ii. si el Tratado entra en vigencia entre el primero de julio y el treinta y uno (31) de diciembre, el año uno será a partir del primero de enero del año siguiente; y
  - b. las desgravaciones posteriores a la entrada en vigencia del Tratado se aplicarán a partir del primero de enero de cada año.
3. El arancel base y las categorías de desgravación para determinar la tasa arancelaria de una fracción estará indicada en la Lista de cada Parte.
4. Para los efectos de la eliminación de aranceles aduaneros, las tasas de transición se redondearán hacia abajo, al décimo más cercano de un punto porcentual.
5. Las siguientes categorías se aplicarán para desgravar los aranceles aduaneros de cada Parte:
  - i. Categoría "A": los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría A en la lista de una Parte, serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a la entrada en vigencia de este Tratado;
  - ii. Categoría "A2": los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría A2 en la lista de una Parte, serán eliminados en dos (2) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del tratado y tales mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero (1) de enero del año dos (2);
  - iii. Categoría "A3": los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría A3 en la lista de una Parte, serán reducidos en un 50% del arancel base comenzando en la fecha de la entrada en vigencia de este Tratado y el 50% del arancel base restante serán eliminados en dos (2) etapas anuales iguales a partir del año dos (2) del tratado y tales mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero (1) de enero del año tres (3);

- iv. Categoría "B": los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría B en la lista de una Parte, serán eliminados en cinco (5) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado y tales mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año cinco (5);
- v. Categoría "B7": los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría B7 en la lista de una Parte, serán eliminados en siete (7) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado y tales mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero (1) de enero del año siete (7);
- vi. Categoría "B8": los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría B8 en la lista de una Parte, serán eliminados en ocho (8) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado, y tales mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero (1) de enero del año ocho (8);
- vii. Categoría "B9": los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría B9 en la lista de una Parte, serán eliminados en nueve (9) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado y tales mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero (1) de enero del año nueve (9);
- viii. Categoría "C": los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría C en la lista de una Parte, serán eliminados en diez (10) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado y tales mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero (1) de enero del año diez (10);
- ix. Categoría "C11": los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría C11 en la lista de una Parte, serán eliminados en once (11) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado y tales mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero (1) de enero del año once (11);
- x. Categoría "D": los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría D en la lista de una Parte, serán eliminados en quince (15) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado y tales mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero (1) de enero del año quince (15);
- xi. Categoría "D17": los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría D17 en la lista de una Parte, serán eliminados en diecisiete (17) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado y tales mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero (1) de enero del año diecisiete (17);
- xii. Categoría "D18": los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría D18 en la lista de una Parte, serán eliminados en dieciocho (18) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado y tales mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero (1) de enero del año dieciocho (18);
- xiii. Categoría "EXCL" Salvo que se indique lo contrario en este anexo, los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría EXCL en la lista de una Parte, serán consideradas como sensibles y estarán libres de cualquier compromiso arancelario bilateral, continuando sujetas al pago del arancel aduanero de Nación Más Favorecida;
- xiv. Categoría "F": los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría F en la lista de una Parte, serán reducidos en un 25% del arancel base comenzando en la fecha de la entrada en vigencia de este Tratado y el 75% del arancel base restante permanecerá sin reducción de arancel;

- xv. Categoría "G": los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría G en la lista de una Parte se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al cinco (5). A partir del primero (1) de enero del año seis (6), se iniciará la eliminación del arancel aduanero en cinco (5) etapas anuales iguales y tales mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero (1) de enero del año diez (10);
- xvi. Categoría "H": los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría H en la lista de una Parte se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al diez (10). A partir del primero (1) de enero del año once (11), se iniciará la eliminación del arancel aduanero en diez (10) etapas anuales iguales y tales mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero (1) de enero del año veinte (20);
- xvii. Categoría "I": los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría I en la lista de una Parte se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al tres (3). A partir del primero (1) de enero del año cuatro (4), se iniciará la eliminación del arancel aduanero en siete (7) etapas anuales iguales y tales mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero (1) de enero del año diez (10);
- xviii. Categoría "J" los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría J en la lista de una Parte se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al catorce (14). A partir del 1 de enero del año quince (15) tales mercancías quedarán libres de aranceles aduaneros;
- xix. Categoría "K": los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría K en la lista de una Parte se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) al cinco (5). A partir del primero (1) de enero del año seis (6), se iniciará la eliminación del arancel aduanero en diez (10) etapas anuales iguales y tales mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero (1) de enero del año quince (15);
- xx. Categoría "L": los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias incluidas en la categoría L en la lista de una Parte, serán eliminados en veinte (20) etapas anuales iguales a partir del año uno (1) del Tratado y tales mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del primero (1) de enero del año veinte (20);



**APÉNDICE 1 AL ANEXO 3.04**  
**Contingentes para el ingreso de mercancías entre la**  
**República de Guatemala y la República de Panamá**

1. Cada Parte implementará y administrará los contingentes arancelarios para mercancías originarias, establecidos en este Apéndice de la lista al Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria), en lo sucesivo "contingentes", de conformidad con el Artículo XIII del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y el Acuerdo sobre Licencias de Importación.
2. Cada Parte garantizará que los procedimientos para administrar sus contingentes sean transparentes, estén disponibles al público, sean oportunos, no discriminatorios, respondan a las condiciones de mercado, sean lo menos gravosos al comercio, y reflejen las preferencias del usuario final.
3. Cada Parte garantizará que los contingentes serán puestos a disposición de los interesados a más tardar en los primeros sesenta (60) días del año.
4. **Carne de Bovino:**
  - a. A partir del año uno (1) del Tratado, Guatemala otorgará un contingente de cuatrocientos cincuenta (450) toneladas métricas anuales y Panamá otorgará un contingente de trescientos ochenta (380) toneladas métricas anuales.
  - b. Los montos de los contingentes establecidos para cada año ingresarán libre de arancel aduanero.
  - c. Los contingentes tendrán un crecimiento anual compuesto del siete (7) por ciento.

Años	Guatemala	Panamá
	Cantidad (Toneladas Métricas)	Cantidad (Toneladas Métricas)
Año 1	450	380
1 de enero año 2	482	407
1 de enero año 3	515	435
1 de enero año 4	551	466
1 de enero año 5	590	498
1 de enero año 6	631	533
1 de enero año 7	675	570
1 de enero año 8	723	610
1 de enero año 9	773	653
1 de enero año 10	Sin límite	Sin límite

- d. Dichos contingentes se aplicarán a las fracciones arancelarias 0201.00.00; 0201.20.00; 0201.30.00; 0202.10.00; 0202.20.00; 0202.30.00 de Guatemala y 0201.10.00; 0201.20.00; 0201.30.00; 0202.10.00; 0202.20.00; 0202.30.00 de Panamá.

- e. Para las cantidades importadas que excedan los montos establecidos para los contingentes en cada año se aplicará la Categoría "C", de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria).

**5 Carne de Cerdo:**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, Guatemala otorgará un contingente de ciento cinco (105) toneladas métricas anuales y Panamá otorgará un contingente de sesenta y cinco (65) toneladas métricas anuales.
- b. Los montos de los contingentes establecidos para cada año ingresarán libre de arancel aduanero.
- c. Los contingentes tendrán un crecimiento anual simple del cinco (5) por ciento.

Años	Guatemala	Panamá
	Cantidad (Toneladas Métricas)	Cantidad (Toneladas Métricas)
Año 1	105	65
1 de enero año 2	110	68
1 de enero año 3	116	72
1 de enero año 4	121	75
1 de enero año 5	126	78
1 de enero año 6	131	81
1 de enero año 7	137	85
1 de enero año 8	142	88
1 de enero año 9	147	91
1 de enero año 10	Sin límite	Sin límite

- d. Dichos contingentes se aplicarán a las fracciones arancelarias 0203.11.00; 0203.12.00; 0203.19.00; 0203.21.00; 0203.22.00; 0203.29.00 de Guatemala y 0203.11.10; 0203.11.20; 0203.12.10; 0203.12.90; 0203.19.10; 0203.19.20; 0203.19.90; 0203.21.10; 0203.21.20; 0203.22.10; 0203.22.90; 0203.29.10; 0203.29.20; 0203.29.90 de Panamá.
- e. Para las cantidades importadas que excedan los montos establecidos para los contingentes en cada año se aplicará la Categoría "G", de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria).

**6 Leche Larga Vida (UHT):**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, Guatemala otorgará un contingente de doscientos mil (200,000) litros anuales y Panamá otorgará un contingente de ciento ochenta mil (180,000) litros anuales.
- b. Los montos de los contingentes establecidos para cada año ingresarán libre de arancel aduanero.

c. Los contingentes no tendrán crecimiento por lo que se mantendrán fijos.

Años	Guatemala	Panamá
	Cantidad (Litros)	Cantidad (Litros)
Año 1	200,000	180,000
1 de enero año 2	200,000	180,000
1 de enero año 3	200,000	180,000
1 de enero año 4	200,000	180,000
1 de enero año 5	200,000	180,000
1 de enero año 6	200,000	180,000
1 de enero año 7	200,000	180,000
1 de enero año 8	200,000	180,000
1 de enero año 9	200,000	180,000
1 de enero año 10	Sin límite	Sin límite

d. Dichos contingentes se aplicarán a las fracciones arancelarias 0401.10.00AA; 0401.20.00AA; 0401.30.00AA de Guatemala y 0401.10.00AA; 0401.20.10AA; 0401.20.20AA; 0401.20.90AA; 0401.30.10AA; 0401.30.21AA y 0401.30.29AA de Panamá.

e. Para las cantidades importadas que excedan los montos establecidos para los contingentes en cada año se aplicará la Categoría "C", de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria).

## 7 Queso Fundido:

a. A partir del año uno (1) del Tratado, Guatemala otorgará un contingente de cincuenta toneladas (50) métricas anuales y Panamá otorgará un contingente de cuarenta toneladas (40) métricas anuales.

b. Los montos de los contingentes establecidos para cada año ingresarán libre de arancel aduanero.

c. Los contingentes no tendrán crecimiento por lo que se mantendrán fijos.



Años	Guatemala	Panamá
	Cantidad (Toneladas Métricas)	Cantidad (Toneladas Métricas)
Año 1	50	40
1 de enero año 2	50	40
1 de enero año 3	50	40
1 de enero año 4	50	40
1 de enero año 5	50	40
1 de enero año 6	50	40
1 de enero año 7	50	40
1 de enero año 8	50	40
1 de enero año 9	50	40
1 de enero año 10	Sin límite	Sin límite

- d. Dichos contingentes se aplicarán a las fracciones arancelarias 0406.30.00 de Guatemala y 0406.30.00 de Panamá.
- e. Para las cantidades importadas que excedan los montos establecidos para los contingentes en cada año se aplicará la Categoría "C", de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria).

### 8 Queso Mozzarella:

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, Guatemala otorgará un contingente de ochenta y cuatro (84) toneladas métricas anuales y Panamá otorgará un contingente de sesenta (60) toneladas métricas anuales.
- b. Los montos de los contingentes establecidos para cada año ingresarán libre de arancel aduanero.
- c. Los contingentes no tendrán crecimiento por lo que se mantendrán fijos.

Años	Guatemala	Panamá
	Cantidad (Toneladas Métricas)	Cantidad (Toneladas Métricas)
Año 1	84	60
1 de enero año 2	84	60
1 de enero año 3	84	60
1 de enero año 4	84	60
1 de enero año 5	84	60
1 de enero año 6	84	60
1 de enero año 7	84	60
1 de enero año 8	84	60
1 de enero año 9	84	60
1 de enero año 10	Sin límite	Sin límite

- d. Dichos contingentes se aplicarán a las fracciones arancelarias 0406.90.10 de Guatemala y 0406.10.10 de Panamá.
- e. Para las cantidades importadas que excedan los montos establecidos para los contingentes en cada año se aplicará la Categoría "C", de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria).

**9 Papa:**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, las Partes otorgarán un contingente bilateral de ciento sesenta (160) toneladas métricas.
- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel aduanero.
- c. Este contingente tendrá un crecimiento anual simple del cinco (5) por ciento, por lo que se incrementará ocho (8) toneladas métricas anuales de manera indefinida.
- d. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 0701.90.00 de Guatemala y 0701.90.00 de Panamá.
- e. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para los contingentes en cada año se aplicará la categoría de desgravación EXCL, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria).

**10 Cebolla blanca:**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, las Partes otorgarán un contingente bilateral de doscientas sesenta (260) toneladas métricas.
- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel aduanero.
- c. Este contingente tendrá un crecimiento anual simple del cinco (5) por ciento, por lo que se incrementará trece (13) toneladas métricas anuales de manera indefinida.
- d. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 0703.10.12 de Guatemala y 0703.10.01AA de Panamá.
- e. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para los contingentes en cada año se aplicará la Categoría "EXCL", de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria).

**11 Aceite Refinado de Soya y Aceite Refinado de Girasol:**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, las Partes otorgarán un contingente bilateral de cuatrocientas (400) toneladas métricas.

- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel aduanero.
- c. Los contingentes no tendrán crecimiento por lo que se mantendrán fijos.
- d. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 1507.90.00 y 1512.19.00 de Guatemala y 1507.90.00 y 1512.19.00 de Panamá.
- e. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para los contingentes en cada año se aplicará la Categoría "EXCL", de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria).

#### **12 Aceite en Bruto de Palma:**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, las Partes otorgarán un contingente bilateral de doscientas cincuenta (250) toneladas métricas.
- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel aduanero.
- c. Los contingentes no tendrán crecimiento por lo que se mantendrán fijos.
- d. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 1511.10.00 de Guatemala y 1511.10.00 de Panamá.
- e. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para los contingentes en cada año se aplicará la Categoría "EXCL", de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria).

#### **13 Alitas de Gallo o Gallina:**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, las Partes otorgarán un contingente bilateral de diez (10) toneladas métricas.
- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel aduanero.
- c. Este contingentes tendrá un crecimiento anual simple del tres (3) por ciento.



Años	Contingente Bilateral
	Cantidad (Toneladas Métricas)
Año 1	10
1 de enero año 2	10
1 de enero año 3	11
1 de enero año 4	11
1 de enero año 5	11
1 de enero año 6	12
1 de enero año 7	12
1 de enero año 8	12
1 de enero año 9	12
1 de enero año 10	13
1 de enero año 11	13
1 de enero año 12	13
1 de enero año 13	14
1 de enero año 14	14
1 de enero año 15	14
1 de enero año 16	15
1 de enero año 17	15
1 de enero año 18	15
1 de enero año 19	15
1 de enero año 20	Sin límite

- d. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 1602.32.90BB de Guatemala y 1602.32.10CC y 1602.32.90CC de Panamá.
- e. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para los contingentes en cada año se aplicará la Categoría "H", de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria).

#### 14 Productos congelados de pastelería:

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, las Partes otorgarán un contingente bilateral de doscientas (200) toneladas métricas.
- b. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel aduanero.
- c. Este contingentes tendrá un crecimiento anual simple del tres (3) por ciento.

Años	Contingente Bilateral
	Cantidad (Toneladas Métricas)
Año 1	200
1 de enero año 2	206
1 de enero año 3	212
1 de enero año 4	218
1 de enero año 5	224
1 de enero año 6	230
1 de enero año 7	Sin límite

- d. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 1905.90.00CC de Guatemala y 1905.90.60 de Panamá.
- e. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para los contingentes en cada año se aplicará la Categoría "B7", de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria).

**15 Las demás salsas de tomate:**

- a. A partir del año uno (1) del Tratado, las Partes otorgarán un contingente bilateral de Ciento veinticinco (125) toneladas métricas.
- b. El contingente no tendrá crecimiento durante el período del año uno (1) al año cinco (5). A partir del año seis (6) el contingente tendrá un crecimiento hasta el año quince (15) del cinco (5) por ciento de interés compuesto.
- c. Al año quince (15) de vigencia de este Tratado las Partes revisarán el presente contingente.
- d. El monto del contingente establecido para cada año ingresará libre de arancel aduanero.
- e. Este contingente tendrá un crecimiento anual simple del cinco (5) por ciento, por lo que se incrementará trece (13) toneladas métricas anuales de manera indefinida.




Años	Contingente Bilateral
	Cantidad (Toneladas Métricas)
Año 1	125
1 de enero año 2	125
1 de enero año 3	125
1 de enero año 4	125
1 de enero año 5	125
1 de enero año 6	131
1 de enero año 7	138
1 de enero año 8	145
1 de enero año 9	152
1 de enero año 10	160
1 de enero año 11	168
1 de enero año 12	176
1 de enero año 13	185
1 de enero año 14	194
1 de enero año 15	204

- f. Dicho contingente se aplicará a las fracciones arancelarias 2103.20.00 de Guatemala y 2103.20.91 y 2103.20.99 de Panamá.
- g. Para las cantidades importadas que excedan el monto establecido para los contingentes en cada año se aplicará la Categoría "EXCL", de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria).




**APÉNDICE 2 DEL ANEXO 3.04**  
**Salvaguardia especial agrícola**

**1 Carne Bovina:**

- a. Las Partes podrán restituir de manera automática el arancel NMF en cualquier momento, durante el período de desgravación arancelaria, siempre y cuando las cantidades importadas en cada año superen los niveles de activación presentadas en el cuadro siguiente:

Niveles de Activación		
Años	Guatemala (TM)	Panamá (TM)
1	495	418
2	530	447
3	567	479
4	606	512
5	649	548
6	694	586
7	743	627
8	795	671
9	850	718
10	Libre Comercio	

- b. Dicha Salvaguardia especial agrícola se aplicará a las fracciones arancelarias 0201.00.00; 0201.20.00; 0201.30.00; 0202.10.00; 0202.20.00; 0202.30.00 de Guatemala y 0201.10.00; 0201.20.00; 0201.30.00; 0202.10.00; 0202.20.00; 0202.30.00 de Panamá.
- c. Las Partes no podrán aplicar una medida de Salvaguardia especial agrícola y al mismo tiempo, aplicar o mantener:
- i. una medida de Salvaguardia de conformidad con el Capítulo 6 (Medidas de salvaguardia); o
  - ii. una medida de conformidad con el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias;

Con respecto a la misma mercancía.

- d. Cada Parte deberá implementar una medida de Salvaguardia Especial Agrícola de manera transparente. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aplicación de una medida, una Parte notificará por escrito a la otra Parte cuya mercancía esté sujeta a la medida y deberá proporcionarle los datos relevantes concernientes a la medida. A solicitud, de cualquiera de las Partes se podrán establecer consultas sobre la aplicación de esta medida.